

de Barcelona, dirigido por la Doctora Nuria Coll Julià. Esta obra sitúa a Cataluña con ventaja, y con mucho, respecto a los restantes territorios españoles, en cuanto a la posesión de una obra de síntesis sobre el Derecho local medieval, especialmente altomedieval, que, por otra parte, es tanto como decir, sobre el Derecho en su conjunto, dada la posición preferente que ese Derecho local ocupa en el ordenamiento jurídico de esa época. Siempre surge la tentación de comparar esta obra con la de Tomás Muñoz y Romero, en el siglo pasado, referida a toda España. Hay un dicho popular muy conocido, como es el de que todas las comparaciones son odiosas. No hay comparación posible, si no es la de dos épocas. A mediados del siglo pasado, no podía soñarse en realizar una obra de estas características, y Muñoz y Romero realizó lo máximo que podía hacerse entonces, y con enorme mérito. A fines del siglo xx, debemos estar contentos de que haya sido posible progresar en la forma que se ha hecho, y ello, gracias al Dr. Font Rius, que no concluye con ello una vida investigadora fecunda, pues actualmente realiza trabajos, de los que pronto habrá que ocuparse.

Jesús LALINDE ABADÍA

JIMÉNEZ GARNICA, Ana María: *Orígenes y desarrollo del Reino visigodo de Tolosa (a. 418-507)*. Valladolid, 1983. Publicaciones de la Universidad de Valladolid.

Dentro del complejo cuadro de la formación de reinos germánicos en suelo romano ocupa un lugar muy destacado el reino visigodo de Tolosa. No sólo es el antecedente del reino visigodo de Toledo, sino que sirvió, además, de ejemplo para la formación de otros reinos germánicos.

El tema es, pues, relevante y ha sido tratado últimamente in extenso por Herwig Wolfram en su *Geschichte der Goten*, publicada en München en 1981.

La autora lo aborda en cinco capítulos, dedicados a la historia de los visigodos antes de la fundación del reino tolosano, al foedus de 418, al territorio del reino, a sus estructuras políticas y a sus estructuras sociales.

Toda la exposición se resiente del desconocimiento de la mencionada obra de Wolfram y de sus estudios sobre los godos danubianos.

El capítulo primero contiene afirmaciones insostenibles y contradictorias. Así, por ejemplo, se dice que «el momento en que la sociedad se convierte en aristocrática... ocurrió entre los visigodos en la época de su establecimiento en el Mar Negro» (p. 33) y luego, que fueron Fritigerno, Ataulfo y Sigerico o Wallia quienes sustituyeron «su antigua sociedad igualitaria por otra totalmente clasista» (p. 39-40). Por otra parte, en el capítulo V, al referirse a la época tolosana, se afirma: «... la nobleza goda necesitaba una rápida transformación de las antiguas instituciones y que la primitiva organización democrática cediera su lugar a otras formas nuevas de carácter monárquico»

autoritario» (p. 202). Demás está decir que en los testimonios disponibles no hay nada que permite suponer una primitiva sociedad igualitaria y democrática entre los godos.

En el plano institucional se echa de menos, al tratar del iudex, la consideración de Wolfram, *Gotische Studien I. Das Richtertums Athanarichs* (Mitteilungen des Instituts f. ost. Geschichtsforschung 83, Viena 1975) y en castellano, Bravo Lira, *Iudex Gothorum. Apuntes sobre una forma institucional de transición* (Revista de Estudios Histórico-Jurídicos II, Valparaíso 1977).

La autora se mueve con mayor seguridad en el estudio del reino tolosano. Pero no deja de haber aspectos discutibles. Lo primero que llama la atención es el empleo de términos contemporáneos que tienen un sentido muy determinado y que no cabe trasponer a otras épocas. Tal es el caso de hablar del «reino de Tolouse como auténtico Estado de derecho» (p. 84). Con ello parece aludirse solamente a la unión de visigodos e hispano-romanos bajo el poder del rey.

La parte principal del libro es el estudio de lo que llama estructuras administrativas del reino. Trata allí de la organización de la corte y de los impuestos, la moneda y el comercio.

Como se sabe, la sucesión real es un tema clave en la época tolosana. Aquí hay una *stirps regia*. Ella no procede de Alarico, como se afirma en p. 201, sino, al revés, Alarico procede de ella y fue elegido rey precisamente en atención a que pertenecía a ella, por ser un Balto. Lo cual, a su vez, muestra que los godos danubianos, aunque no tuvieran reyes, tenían esta estirpe real.

Llama la atención que la autora se ocupe de la sucesión en el poder del reino tolosano sin considerar el *Geblütsrecht*, que precisamente comporta una combinación entre herencia y elección: se elige como rey a uno de los miembros de la *stirps regia*. Aunque en nuestra opinión, en el reino de Tolosa prima la herencia.

Otra institución que habría sido importante estudiar es el tesoro real y su significación política. Al respecto, existe un estudio de Dietrich Claude *Beiträge zur Geschichte der frühmittelalterlichen Königsschätze* (Early Medieval Studies. Antikuarist Archiv 54, 1973). Sobre el tesoro real visigodo tenemos dos pasajes claves, uno de Jordanes y otro de Procopio. En *Gética* 216 cuenta Jordanes que después de la muerte del rey Teodorico (Teodorico I) en la batalla de Campos Catalaunicos y de que fuera alzado por rey su hijo Turismundo, Aecio le aconsejó apresurarse en volver a Tolosa para asumir la sucesión y evitar que sus hermanos se apoderaran del tesoro y de la realeza. Por su parte, Procopio narra en las *Guerras Góticas* I, 12-13, cómo este tesoro se salvó de caer en manos de los francos tras la derrota de Vouillé, ya que el rey ostrogodo Teodorico lo hizo conducir a Ravena, donde permaneció hasta que fue devuelto a los visigodos por el nieto y sucesor de Teodorico, Atalarico.

Por último, se advierte en esta obra un vacío notable. No se trata de la legislación dictada en el reino tolosano. Como es sabido, ella comprende, aparte de las leyes teodoricianas, dos cuerpos legales de significación: el Có-

digo de Eurico, que es el primero de un reino germánico en suelo romano y *La lex romana wisigothorum*. Si hasta cierto punto cabe prescindir de esta última por haberse promulgado al fin del reino tolosano, el codex ofrece un material nada despreciable sobre la vida en el reino tolosano.

Bernardino BRAVO LIRA

LALINDE, Jesús y otros: *El Estado Español en su Dimensión Histórica*. Málaga, Universidad, 1984. 241 pp. (PPU, Barcelona, Nicaragua, 100).

Registraré ante todo el acierto de encargar a una empresa mercantil la difusión editorial de la producción literaria de la universidad. Es la buena tradición de Gotinga, solamente que en el caso las letras pronunciadas en la soleada Málaga son distribuidas por la fabril, urbana e ilustre Barcelona. El brío indiscutible del colega Manuel J. Peláez, que se plantó en la cátedra de un golpe, sin pisar la dudosa condición de Agregado, ha impulsado el primer fruto de su reinado, que cuenta con apoyos como el de la Flick Seidel, un pequeño volumen misceláneo sobre el Estado contemplado desde nuestra disciplina, es decir, la figura central de una rama especial, como tal afectada a la Historia general. Su prólogo rebosa conceptualismo de la escuela; honra merece. Supera mi capacidad. Por fin algo se aclara, cuando aparecen los fueros francos. Una oportuna retrospectiva a las actividades de la cátedra podría remontarse a una etapa inicial en que la regentó desde Granada nuestro doctor Pérez de Benavides, cuando se realizó una experiencia escolar: el día dedicado a cada asignatura de Primero (cfr AHDE 50, 1980, 833). Reseña de los actos y semblanza de los participantes. Jesús Lalinde, que cerró aquel cursillo inaugura el volumen con su disertación sobre «Depuración histórica del concepto de Estado». Tras una selecta revisión del empleo del término por los historiadores, pasa el autor a demostrar la oportunidad de logozar el concepto que en cuanto socio-histórico es triple, dado que en la Edad Media fue social e interno, mientras en el Renacimiento, político y regional, y en el Romanticismo, jurídico y nacional; la Ilustración iba a ser tratada más ampliamente en una sucesiva conferencia de la Universidad de Verano Santander. Todo queda más claro tras esta explicación. Nuestro doctor Antonio Pérez Martín demuestra una vez más que su calidad de investigador de las fuentes medievales no le impide abordar el estudio de las instituciones; y en efecto, desde el momento presente salta a la Edad Media para presentar una serie de textos enmarcada por las relaciones entre el emperador y el pontífice, los reyes, los obispos. Textos como la donación constantiniana, la *constitutio Romana* de 824, el *privilegium Othonis* (962), el *Dictatus papae* de 1075; autores como Juan